

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 352
Radicación 2020-00118-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Septiembre diez (10) del dos mil veinte
(2020).

El abogado JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.498.829, con tarjeta profesional No. 256.019, actuando en calidad de **endosatario en propiedad**, de la señora Luz Estrella Burgos de Villamil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.699, domiciliada en la ciudad de Tuluá V, presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora YEIMY SILENY OROZCO OROZCO, residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 38.797.450 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Quinientos doce mil pesos (\$512.000.00) moneda corriente como capital, **más los intereses de mora desde el día 23 de febrero del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación una (1) letra de cambio la cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del de la señora YEIMY SILENY OROZCO CASTAÑEDA, a favor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, como endosatario en propiedad de la señora Luz Estrella Burgos de Villamil por las siguientes cantidades:

1.1. QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$512.000.00) moneda legal y corriente como capital, representados en una letra de cambio.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 23 de Febrero del 2018 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados a la tasa establecida por la superintendencia bancaria de Colombia.

2°. Por las costas del proceso liquidadas oportunamente.



3°. NOTIFICAR esta providencia personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

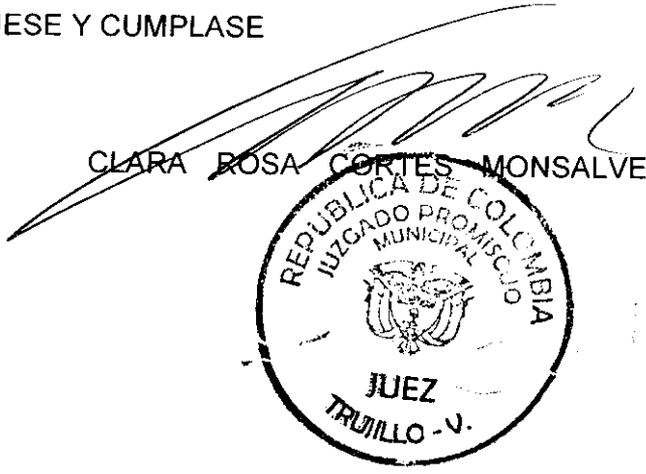
4. ORDENAR a la ejecutada que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería al abogado JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, titular de la cédula de ciudadanía 6.498.829 expedida en Tuluá Valle del Cauca, con tarjeta profesional N° 256.919 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 28 de septiembre del 2020 se notifica a las partes el auto 352 visto al folio 15 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 048

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

EJECUTORIA

Septiembre 29, 30 y 1 de Octubre del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

